



29 de octubre de 2020

Expediente: 2020-00133
Ejecutivo singular de mínima cuantía

I.- ASUNTO A DECIDIR:

Se encuentra al Despacho el proceso de ejecución de la referencia para decidir sobre la corrección del numeral 5 del auto que admitió la demanda y la medida cautelar fechado al 8 de octubre de 2020.

No obstante, se omitió señalar el porcentaje en el cual el pagador debe hacer las deducciones correspondientes a la demandada LIGIA PATRICIA GONZALEZ PEÑA.-

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En el Estatuto Procesal Civil vigente señala el artículo 286 que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Mediante providencia fechada al 8 de octubre de 2020, se admitió la demanda y la medida cautelar en el presente asunto, sin embargo, en el numeral 5 de la parte resolutive de manera equivocada e involuntaria se indicó: “5.- ***Decretar el embargo y retención de los honorarios, salario, comisiones, bonificaciones y cualquier tipo de ingresos susceptibles de esta medida, que perciba la demandada LIGIA PATRICIA GONZÁLEZ PEÑA, identificada con C.C N° 1.073.382.957 como trabajadora de GREEN COMPANY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS***”. siendo lo correcto:

5.- Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte, del excedente de los honorarios, salario, comisiones, bonificaciones y cualquier tipo de ingresos susceptibles de esta medida, que perciba la demandada LIGIA PATRICIA GONZÁLEZ PEÑA, identificada con C.C N° 1.073.382.957 como trabajadora de GREEN COMPANY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.-

En ese orden de ideas, se debe hacer la aclaración correspondiente toda vez que está contenida en la parte resolutive e influye en ella.-

Así las cosas, de acuerdo a lo previsto en el Art. 286 ibídem, se debe hacer la corrección advertida en la forma indicada.-

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca, Cundinamarca,

RESUELVE:

- 1.- **Corregir el numeral 5**, de la providencia proferida en este asunto, calendada al 8/10/2020, mediante la cual se admitió la demanda referenciada, se aclara que lo correcto es: *“Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte, del excedente de los honorarios, salario, comisiones, bonificaciones y cualquier tipo de ingresos susceptibles de esta medida, que perciba la demandada LIGIA PATRICIA GONZÁLEZ PEÑA, identificada con C.C N° 1.073.382.957 como trabajadora de GREEN COMPANY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS. Ofíciase al pagador para lo pertinente.”*
- 2.- **NOTIFICAR a la demandada el auto** fechado al 8 de octubre y esta providencia como lo disponen los Arts. 290 y S.S. del C. G. del Proceso, en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco días para pagar y diez para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente del enteramiento de esta providencia, así mismo hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos.
- 3.- **Contra la presente proceden los recursos de Ley.**

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro

Juez***

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SIMIJACA El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado No. Hoy, <input type="text"/> NATALY RODRIGUEZ VARGAS Secretaria</p>

Firmado Por:

LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE SIMIJACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e691dd4537364b4756d049a36c79e319afbe2dc177f056a92d0c8e7afd00286f

Documento generado en 29/10/2020 02:12:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>